

LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE VILLAPALACIOS DE 1590. ASPECTOS GENERALES⁽¹⁾

Pedro Losa Serrano

Pedro Losa Serrano.

Doctor en Historia.

Profesor titular de Historia Moderna de la Escuela Universitaria de EGB.

Las Ordenanzas Municipales de Villapalacios, de 1590—tanto las de carácter político/administrativo, que regulan el desarrollo de la instituciones municipales, como las económicas que representan unos reglamentos que ordenan particularmente las actividades agrícolas, ganaderas y comerciales, y otros aspectos de la comunidad—, constituyen un documento excepcional para formular un análisis pormenorizado acerca de la vida municipal de Villapalacios, cabeza del señorío de las “Cinco Villas”.⁽²⁾

De gran valor documental, puesto que —de manos de un particular— han llegado hasta nosotros totalmente íntegras, quizá sean las más completas que se conozcan en el ámbito provincial y, además, las únicas que se conservan en todo el Señorío de las “Cinco Villas” de la Sierra de Alcaraz; hay que señalar, sin embargo, que, aunque en su mayor parte son ordenanzas de exclusivo y estricto cumplimiento en el ámbito de la villa de Villapalacios, en algunos aspectos (como los que se refieren a la Mesta y a los lobos) se hacen extensivas a las otras cuatro villas del Señorío: Bienservida, Villaverde, Riópar y Cotillas.⁽³⁾

(1) Con este ensayo iniciamos la primera de una serie de publicaciones que hemos dedicado al estudio de las Ordenanzas de Villapalacios, de 1590, y que sucesivamente irán apareciendo en los próximos números de la revista.

Anteriormente ya elaboramos un trabajo con un grupo de alumnos de la Escuela de Magisterio que fue presentado al Congreso de Historia de Castilla-La Mancha y publicado en las Actas bajo el título: “Estructura administrativa del Concejo de Villapalacios a fines del siglo XVI: Análisis de los oficiales del Concejo a través de sus Ordenanzas”.

(2) Señorío que ha sido el tema de mi Tesis Doctoral y que acaba de ser editado.

Villapalacios en 1578 tenía 300 vecinos según las Relaciones Topográficas de Felipe II.

(3) Al final aparecen un conjunto de ordenanzas redactadas conjuntamente entre Villapalacios y Bienservida en las que se reglamenta una paz y concordia entre ambas villas.

Las ordenanzas municipales comenzaron a recogerse por escrito y a entrar en vigor en un momento –finales del siglo XIII– en que los fueros locales estaban ya perdiendo vigencia como disposiciones jurídico– administrativas encaminadas a resolver los cada vez más complicados dispositivos de la vida municipal. Son la manifestación más continua y prolongada de la autonomía de los poderes locales a lo largo de medio milenio.

Teniendo en cuenta que se trata de Ordenanzas de una villa de jurisdicción señorial, es preciso indicar que, en su territorio, los señores –caso del Conde de Paredes, titular del Señorío– no gozan de iniciativa legal de carácter territorial, sino de la facultad o privilegio de redactar –mediante las ordenanzas– reglamentos que regulan la vida del común, de manera semejante a lo que sucede en las ciudades cabezas de partido de realengo –caso de la ciudad de Alcaraz, donde también se conservan ordenanzas–, y aun así con muchas limitaciones. Esto, sin minusvalorar el valor de esta prerrogativa, sin desdeñar en ningún modo su importancia como factor de dominio del señor sobre sus vasallos.

Como señala Laredo Quesada,⁽⁴⁾ a la hora de promulgar ordenanzas, la potestad para emitir las correspondía tanto a la Corona como a los municipios, y, en las áreas de jurisdicción señorial, a los diferentes señores. Eran potestades convergentes –no, contrapuestas– hacia un mismo objeto de reglamentación. Tal es el caso de Villapalacios, donde la iniciativa parte del VIII conde de Paredes, don Pedro Manrique de Lara, que manda a los alcaldes ordinarios y a los regidores, junto a dos diputados más del concejo, el trabajo de la elaboración de estas Ordenanzas: *“En la villa de Villapalacios en doce del mes de noviembre año de mill y quinientos noventa años en la sala del ayuntamiento nos juntamos a hacer ordenanzas por virtud de una orden que su señoría el conde de Paredes don Pedro Manrique, señor de esta villa de Villapalacios que es cabeza de este señorío, Bien-servida, Villaverde, Riópar y Cotillas por la qual se nos encarga que hagamos ordenanzas enmendando y añadiendo todas las que hasta hoy han sido hechas en esta villa y ayuntamiento... por virtud de las qual los alcaldes ordinarios... y regidores... junto con el escribano... platicando loque convenía y habiendo mirado y considerado las ordenanzas y ayuntamientos hechos hasta el día de hoy y de que estamos espertos por habernos hallado en muchos de ellos... y pidiendo el auxilio de Dios... hicimos y ordenamos las ordenanzas siguientes.”*

Fueron confeccionadas en la sala del Ayuntamiento –en ello se invirtieron nueve días: del 12 al 21 de noviembre– y posteriormente

(4) LAREDO QUESADA “Las ordenanzas locales de la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)” p.222.

refrendadas en “concejo abierto” por todos los vecinos. Se guardaban en el arca del Ayuntamiento y la pena establecida para quien las robase ascendía a mil maravedíes.

De la frecuencia con que éstas eran renovadas, ya que el sistema típico de desarrollo de las ordenanzas es la adición, se deduce –de la lectura de la cita anterior– que los oficiales eran grandes expertos en la redacción de ordenanzas. Dato profundamente indicativo de que estos traslados debían ser relativamente frecuentes según la evolución de las necesidades del concejo lo exigía.

Después de este preámbulo viene la parte dispositiva muy extensa –28 títulos y 193 ordenanzas–, donde se regulan los procedimientos y ámbitos de actuación de autoridades locales, la forma de nombrarlas o elegir las y la organización de muchos aspectos de la actividad económica agraria, artesanal o mercantil, así como la referente a fiscalidad municipal.

ESTRUCTURA TEMÁTICA DE LAS ORDENANZAS⁽⁵⁾

Siguiendo en líneas generales el esquema ideado por Laredo Quesada, las cuestiones desarrolladas en las Ordenanzas de Villapalacios, de 1590, se pueden agrupar del siguiente modo:

1. Organización y funcionamiento del concejo.

El título primero, a través de 11 ordenanzas, recoge “*de lo que sson obligados a hacer alcaldes y regidores en los años de su officio como representantes de la jurisdicción del Conde de Paredes en esta villa, especificando las obligaciones y procedimientos de actuación de los mismos, emplazamientos, lugares y días de juicio, regulación de las elecciones municipales, etc.*”

Así, la ordenanza 2^a dice: “*que los alcaldes sean obligados a guardar las jurisdicciones de su sseñoría bien y cumplidamente y que tomen las primeras ynstancias de todos los pleitos y las juzguen e determinen y quel gobernador no se las pueda quitar ssi no fuere en grado de apelación, nulidad y agravio y no de otra manera.*”

Y la ordenanza 7^a manda “*que antes del día del señor ssan Miguel de cada un año sean obligados a nombrar oficiales para los officios del año precedente, se junten en la ssala del ayuntamiento los alcaldes y regidores y allí platiquen quien pueden usar los officios de alcaldes y*

(5) Debido a la extensión de las Ordenanzas, aquí solamente haremos una selección de las más significativas; la transcripción completa del Documento aparecerá en los dos números siguientes de la revista.

regidores y alcaldes de la hermandad y alguaciles cavalleros y behedores y confirmados nombren doblados oficiales y se ymbien a su señoría ques de presente y los que sucedieren para que ellos elixan los que quisieren y aquellos nombrados y en la eleccion si no se conformaren los oficiales se llame el governador y alli todos se este a los mas botos y a lo que mas convenga para el buen gobierno y utilidad de la rrepublica y nombrados y elegidos por su señoría no pueda ninguno contradecir los oficios so pena de cinco mill maravedies para la camara de su señoría y confirmados el escrivano de ayuntamiento asiente las elecciones."

2. Regulación de la economía agraria.

a) Las tierras de propiedad particular.

– Su régimen administrativo. Su protección contra daños y expropiaciones.

– Disposiciones sobre heredades, panes, huertas y viñas. Recogidas en el Documento del siguiente modo:

Tít. 2º- "De la guarda de los panes", que consta de en un total de 7 ordenanzas. Entresacamos, por ejemplo, la ordenanza 6ª que dice así: *Yten Hordenamos y mandamos que ninguna persona apaciente bueyes ni bestias ni otros ganados alrededor de los sembrados sopena que si entraren las tales reses en los sembrados tenga la misma pena, y el pastor que qnduviere dentro del sembrado tenga un real de pena para la guarda y denunciador.*

Tít. 3º- "De la guarda de las viñas": *"Hordenamos y mandamos que las viñas se guarden en tiempo de fruto e sin el fruto de qualesquier ganado y gentes y perros en la forma siguiente..."* (desarrolladas a través de ocho ordenanzas).

Tít. 4º- "De la guarda de los huertos y orden que se ha de tener en los riegos". Consta de doce ordenanzas, de las que destaca la 7ª en la que se manda el nombramiento de un alcalde de riegos para la mejor distribución del agua, nombramiento que se hace cada año: *"Yten Hordenamos y mandamos que cada un año sea elegido una persona vecino desta villa asperta por alcalde de los rriegos y aguas para que hordene rrieguen los dueños delas heredades y la justicia lo elixa y jure y le de comission para que rixa el agua y se le señale un moderado salario..."*

b) La propiedad comunal o concejil.

– En primer lugar aparece el título quinto referido a las eras, con una sola ordenanza en la que se castiga a los cerdos y bestias que entraran en ellas en período de cosecha, incluyendo a los propios de los dueños del grano o la paja.

– Tierras de pastos y dehesas boyales. El título sexto, referido "a

la guarda de la dehesa del Encinar por ser muy útil y provechosa para los vecinos de esta villa”, con un total de once ordenanzas.

Título séptimo, que regula la explotación de la dehesa de San Cristóbal, con un total de veintiocho ordenanzas.

Un caso particular en estas Ordenanzas es un capítulo dedicado a los montes del término de Villapalacios, en general, en el que queda muy claro un concepto que señalábamos en nuestra Tesis Doctoral sobre el Señorío, y era que, “a partir de las horcas” de la villa, existía una jurisdicción compartida entre los condes de Paredes y la ciudad de Alcaraz—antigua poseedora de estas villas—, ello queda reflejado en el Título veintiseis de dichas ordenanzas, por el que la villa se rige mediante las ordenanzas de la ciudad:

“Yten en quanto a los montes que se guarden las ordenanzas dela ciudad de alcaraz y por ellas se sentencien y sean balidas para que por ellas se juzgue los que delinquen en los montes y se passa por sus terminos acumulativamente con la dicha ciudad. Y que rregistren en esta villa los ganaderos y personas que vinieren con sus ganados a los terminos destas villas y piden licencia para ssi quisieren cortar madera en sus terminos donde no, que les prendan y lleven la pena conforme a las dichas hordenanzas aunque sean para lavor y que siendo para lavor las justicias les den lizenca siendo del terron.”

c) El pastoreo.

– El Título octavo regula las obligaciones de los “porcarizos”, con un total de ocho ordenanzas.

– El Título noveno, compuesto de nueve ordenanzas, se refiere a las obligaciones de los cabreros.

– El Título décimo (“de los boyaricos y baqueros de concejo”), con cinco ordenanzas en las que se expresan sus obligaciones.

– Un capítulo muy interesante de dichas Ordenanzas, referido no sólo a Villapalacios sino a las cinco villas; es el dedicado a la Mesta, consta nada menos que de veinticuatro ordenanzas. Cuestión que durante el siglo XV y los dos primeros tercios del XVI fue, muy conflictiva porque la ciudad de Alcaraz se negaba a que dichas villas se independizaran de la Mesta de Alcaraz, hecho que ocurrió en 1568 según sentencia de la Real Chancillería de Granada,⁽⁶⁾ y que se ve reflejado en el Título veintitrés de estas Ordenanzas: *“Por la Real Chancillería de Granada tiene esta villa executoria para que ella y las demas deste señorío del conde de Paredes don Pedro manrique que son de villapalacios, Vienservida, Villaverde, rriopar y cotillas hagan los vecinos de la mesta de sus ganados en el campo del masegoso donde antiguamente se suele hacer, y es corral de la mesta alli dedi-*

(6) Documento procedente de Villapalacios, de propiedad particular.

cado para el dicho efecto y por la rreal executoria se nos da que se haga la dicha mesta segun es uso y costumbre; y los mostrencos y la rrenta della viene a los señores condes de paredes cuyas son estas dichas cinco villas, y para que en esto aya horden conforme a la rreal Executoria y conforme a derecho, ordenamos y mandamos que se guarden las hordenanzas siguientes, porque asido de tiempo inmemorial y costumbre..."

En la ordenanza 1ª se especifica que cada tres años se nombre un alcalde de mesta entre las villas de Villapalacios, Bienservida y Riópar. En las siguientes queda perfectamente reglamentada la estructura de dicha Mesta con todo lujo de detalles.

– Por último, un Título curioso y a la vez imprescindible en estos tiempos de finales del siglo XVI es el referido a los lobos, que también se hace extensivo a las cinco villas. Consta de cinco ordenanzas muy concretas. Debido a la necesidad de acabar con esta fiera tan perjudicial para una ganadería importante, se gratificaba al que matara un lobo, aunque de distinta manera si el autor fuera de Villapalacios, de las otras cuatro villas o forastero:

"1ª) Ordenamos y mandamos que maten los lobos en los terminos destas villas con mucha diligencia y cuidado y que la justicia de cada una destas villas les haga ser pagados a los que los mataren y sacaren camas dellos.

2ª) Yten el que matare cada lobo en los terminos desta villa siendo vecino se le den quatro ducados y si no fuere vecino destas villas se le den dos ducados y se fuere forastero le den lo que la justicia quisiere.

3ª) Yten qualquiera que sacare camas de lobos y fuere vecino desta villa se le den como por cabeza mayor, y de cada cabeza de lobos chicos se den a los vecinos a seis reales cada uno.

4ª) Yten si fuere vecino de la villa se le de cada lobezno quatro reales.

5ª) Yten si fuere forastero se le de lo que la justicia quisiere."

3. El abastecimiento y sus condiciones. Regulación y vigilancia del comercio.

A partir del Título décimo primero y hasta el décimo séptimo, con un total de cuarenta ordenanzas, se garantiza el abastecimiento de los productos básicos para la villa y también el control de la entrada y salida de dichos productos, así como el control y fijación de precios, pesas y medidas por los almotacenes y el impuesto del portazgo. Ordenanzas muy reiterativas por la cantidad de productos que se enumeran.

Por su menor importancia en la villa, con respecto a la agricultura y la ganadería, la actividad artesanal apenas se ve reflejada en dichas Ordenanzas.

4. El marco de la vida urbana.

El Título veinticinco demuestra el interés de la villa por conservar el número de viviendas habitables: “*Ordenamos y mandamos que ningun vezino desta villa dexe caer su casa que tenga y tubiere, ni la venda para que se deshaga, antes mandamos que todos las tengan en pie, donde no que la justicia lo haga hacer a su costa, y esto se entiende estando las casas en vecindad.*”

Muy interesantes son las nueve ordenanzas relativas al mantenimiento de la salud pública:

“1ª) *Otrosi questan hechas hordenanzas sobre el lavar las lavaderas por aquello se passe ques desde el Prado de san anton abaxo, las quales se executen y que no entren a tender los trapos en los huertos so pena de zien maravedies.*

2ª) *Yten que los almotazenes en el principio de su arrendamiento pongan estacas en los lugares convenientes fuera del lugar para que dende alli hacia el campo hechen las basuras e ynmundicias y zenizas y hezes y otras cosas para que no den mal olor al pueblo y las estercoladas no las pongan junto a los caminos ni casas por donde an de pasar las gentes sopena de zien maravedies para el denunciador y el almotacen y quel almotacen tenga cuidado de hacello quitar a costa del que lo hecho, ni hechen perros ni puercos ni borricos ni otros animales azerca del pueblo en doscientos pasos so la dicha pena.*

3ª) *Otrossi que los zapateros y sastres curtidores y otros oficiales no echen retallos en la calle sino que lo lleven a los muladares, ni los albarderos ni otros oficiales ni agramen las calles so pena de sesenta maravedies para los almotazenes.*

4ª) *Yten que los almotazenes hagan pregonar que barran las calles las fiestas principales, y que lo hagan cada uno su derecha so pena de un real para el almotazen.*

5ª) *Que los almotazenes lleven las penas aquí contenidas a donde hallaren las dichas suciedades y gatos y perros y otro mal olor de los que lo echaren que pueda dar mal olor en el lugar ni parte del y que saque prenda y que la justicia les haga ser pagados y que los almotazenes lo pidan y que no hagan concierto con nadie.*

6ª) *Yten que ninguna persona se estorve la prenda al almotazen so pena de seiscientos maravedies y que los almotazenes no lleven mas penas de las contenidas en estas ordenanzas so pena que las vuelvan con el doble y que las prendas que tomare las manifieste a sus dueños sino que las pague y que se executen las dichas penas anssi por sabida como por tomada y sea el sacar de la prenda por orden de la justicia.*

7ª) *Yten que los almotazenes que delinquieren en hacer mal sus oficios, los rregidores los pueden denunciar y castigar y las penas que yncurrieren sean la mitad para el conzejo y la otra mitad para el juez que lo sentenciare y que los castigue conforme a su delito la justicia.*

8ª) *Yten que ninguna persona sea osada en días enjutos de echar agua sucia ni limpia por los albañares que salen a las calles ni a las puertas so pena de zien maravedies para los almotazenes y juez y denunciador.*

9ª) *Otrossi que ninguna perssona de qualquier calidad que sea sea osada de cavar tierra en la plaza ni calle ni orilla del pueblo ni en camino ni envarazallo sso pena que abiendo de pagar el daño que hiciere pagara sesenta maravedies y se desembarazara y adobara a su costa y sea esta pena para el almotazen.*”

5. Los bienes de propios. La fiscalidad concejil.

Otro capítulo importante es el dedicado a aspectos como el arrendamiento de molinos, hornos, portazgo y almotacenia –con un total de catorce ordenanzas–, servicio ordinario y extraordinario, alcabaleros y otros impuestos. También, algunas ordenanzas sobre las multas y su reparto en concreto.

“Y desta manera se acavo de hazer este ayuntamiento abierto no habiendo mas contradiciones aunque se leyeron todas las dichas hordenanzas en dos dias de fiesta publicamente en ayuntamiento abierto y a campana rrepicada y tañida dello doy fe, Juan Gomez escrivano del ayuntamiento.

Y ansi fechas estas dichas hordenanzas por los dichos pedro lopez osorio y juan del cepillo alcaldes... las dieron por bien fechas y acavadas y que se guarden y cumplan como en ellas se contienen y dijeron que suplicaban a su señoría del conde de Paredes Don Pedro manrique y señor desta villa de Villapalacios e las demas de su partido las confirme y de por bien fechas para que se guarden y cumplan segun van declaradas porque en ello se servira dios nuestro señor y ser bien de la rrepublica porque ellos en nombre del concejo e vezinos de esta villa de villapalacios a veinte y un dias del mes de noviembre de mill e quinientos y noventa años.”

La capacidad de sancionar las Ordenanzas radica exclusivamente en el Titular de la Casa, no siendo necesario la posterior aprobación del monarca, ni personalmente ni a través de sus funcionarios en la Cámara de Castilla, como ocurría en las ordenanzas municipales de realengo.

Confirmación: Don Pedro manrique de Lara Conde de paredes señor de las cinco villas en la sierra de alcaraz – Digo que por mi an sido bistas y entendidas las hordenanzas contenidas en este libro y pareciendome que son justas y muy combenientes al servicio de Dios Nuestro señor y al buen gobierno desa my villa las apruevo y doi por

bien fechas y por tales las confirmo y mando al gobernador que o fuese y a los alcaldes y regidores dela dicha mi villa de villapalacios hagan pregonarlas para que venga a noticia de todos y ansi fechos las hareis executar anssi y en la manera que en ellas se contiene y mando que ninguna persona baya ni contraiga las dichas hordenanzas ni en parte dellas so pena de diez mill maravedies para mi camara... a veinte y siete de noviembre de mill y quinientos noventa años.

Como señalamos al principio de este trabajo, a partir del folio 63 del Documento aparecen ciertas capitulaciones y ordenanzas recíprocas, redactadas conjuntamente entre Villapalacios y Bienservida, en las que se reglamenta y aprueba una paz y concordia entre ambas villas, con las que zanjarán un período largo de enfrentamiento mutuos, como consecuencia de la delimitación de los términos entre las dos villas.

Dicha Concordia consta de cuatro aspectos:

1º) Sobre la jurisdicción y explotación compartida de la dehesa de San Cristóbal –propiedad del concejo de Villapalacios– y de la dehesa de la Guitarraja –propiedad del concejo de Bienservida–.

2º) Sobre la utilización conjunta de la ermita de San Blas, situada en término de Bienservida, para que las dos villas, indistintamente, puedan asistir en romería y decir misas en ella, y los alcaldes de Villapalacios puedan “llevar bara alta de justicia” lo mismo que los de Bienservida cuando asistan a cualquier acto.

3º) Sobre la colocación de nuevos mojones que clarifiquen la delimitación de los términos entre ambas villas.

4º) Sobre la exterminación de lobos en los términos de las dos villas.

Dicho acuerdo fue llevado a cabo con asistencia de los oficiales de las dos poblaciones en el lugar llamado “Navazo de la Guitarraja”, a mitad de camino entre ambas, el 26 de enero de 1587. Debido a la trascendencia del acuerdo, en Bienservida se celebró un concejo abierto, con asistencia de la mayor parte de los vecinos, para que refrendaran el mismo; para su aprobación en Villapalacios se llevó a cabo un concejo extraordinario al que se invitó a gran número de vecinos.

En definitiva, y como se deduce por lo aquí expuesto, las Ordenanzas Municipales de Villapalacios constituyen un cuerpo legislativo completo y ordenado por el que se regula de forma meticulosa la vida de los habitantes de Villapalacios y parcialmente, la del resto de los vecinos del Señorío, destacando la integridad del Documento y su claridad de exposición, nada frecuente en nuestros archivos de la provincia.